

MEMORIAL PROCESO 2022-581

Jorge Alexander Cerquera Rojas <Jorge.Cerquera@icbf.gov.co>

Mié 15/03/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto documentos para el siguiente proceso

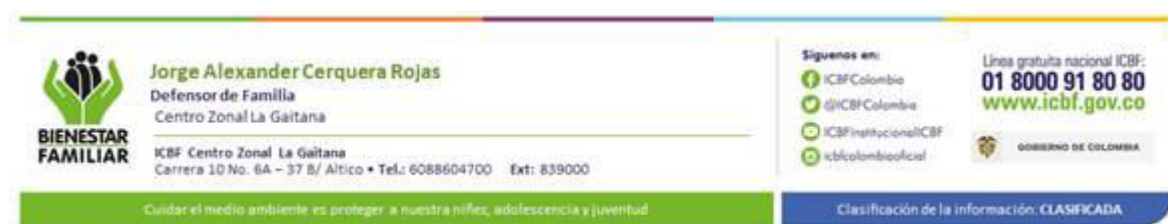
Ref: INVESTIGACION PATERNIDAD

Radicación: 2022-581

Demandante: MAYURY MEDINA SANCHEZ

Demandado: JULIO ENRIQUE BONILLA GALAN

Atentamente,



BIENESTAR FAMILIAR

Jorge Alexander Cerquera Rojas
Defensor de Familia
Centro Zonal La Gaitana
ICBF Centro Zonal La Gaitana
Carrera 10 No. 6A - 37 B/ Altico • Tel: 6088604700 • Ext: 839000

Síguenos en:
ICBF Colombia
@ICBF Colombia
ICBF Institucional ICBF
icbfcolombiapoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Neiva, 15 de marzo de 2023

Doctora

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Jueza Cuarta de Familia de Neiva

E.S.D.

REF: Proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de **MAYURY MEDINA SANCHEZ**
contra **JULIO ENRIQUE BONILLA GALÁN**.
Rad. 2022-581

JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS, en mi condición de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, actuando en favor de los intereses del niño **MATEO ALEJANDRO MEDINA SANCHEZ** por medio del presente, me permito del presente escrito me permito manifestar a la señora Juez que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de marzo de 2023 por medio del cual se niega la designación de apoderado a la señora **MAYURY MEDINA SANCHEZ** pese a haber solicitado se le conceda amparo de pobreza puesto que no se encuentra en condiciones adecuadas ni con los recursos necesarios para contratar apoderado judicial que la guíe en el proceso, argumentando lo siguiente:

El artículo 151 del Código General Del Proceso sostiene que ***“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”***

Bajo esta óptica, la Corte Constitucional ha expresado en la Sentencia T- 114 del 2007:

“El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso”

Es de resaltar que, mediante auto fechado 9 de marzo del 2023, no se accedió a la solicitud precitada por cuanto en el proceso está representada por un Defensor Público, además de que el demandado el señor **JULIO ENRIQUE BONILLA GALÁN** se le concedió amparo de pobreza, no teniendo ninguna relación el amparo de pobreza y nombramiento de apoderado judicial otorgado al señor JULIO ENRIQUE BONILLA GALAN con la solicitud realizada por la señora MARYURY MEDINA SANCHEZ, más aun, cuando la señora no está representada por defensor público como se dijo en el auto, sino que por el contrario es la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar quien en representación de los intereses del menor de edad MATEO ALEJANDRO MEDINA SANCHEZ está actuando para garantizar de esta

manera el derecho a la identidad consagrado en el artículo 25 de la Ley de Infancia y adolescencia dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, el cual establece como una de las funciones del Defensor de Familia “Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, **sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.**”

Por lo tanto y para el caso en concreto no se realizarán actuaciones propias de un apoderado o representante judicial, el cual ejerce las funciones de una defensa técnica.

Quiere decir lo anterior que en el proceso de Investigación de Paternidad que tiene por demandante a la señora **MAYURY MEDINA SANCHEZ**, y en busca de proteger los derechos fundamentales del niño **MATEO ALEJANDRO MEDINA SANCHEZ**, es dable acceder a la petición, designándole apoderado judicial que represente sus intereses, por lo que respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha 9 de marzo de 2023 y en su defecto se proceda a acceder a lo peticionado por la señora MEDINA SANCHEZ designándosele su apoderado judicial a fin de que represente sus intereses.

Atentamente;



JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS
Defensor de Familia

Neiva, 13 de marzo de 2023

Señor

DIEGO JOSE FLOREZ RIVERA

diegoflorezr98@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Mediante la presente me permito poner en conocimiento que actualmente reposa ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva - Huila, proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en su contra presentado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, a favor del niño **ADAN CALEB MONTILLA BARRIOS**, representado por su progenitora, la señora **ESMERALDA MONTILA BARRIOS**; proceso adelantado bajo la radicación No. 41001311000520230007100.

Para tal fin me permito notificarle del Auto Admisorio de la demanda fechado el 3 de marzo de 2023 y de la demanda en mención.

No obstante, debido a la emergencia sanitaria provocada por el virus Covid-19, le informo que el correo electrónico del Juzgado es fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que se dé contestación a la presente demanda en el término establecido en el mencionado Auto Admisorio.

Anexo Auto Admisorio, copia de demanda y anexos.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS
Defensor de Familia